

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO del Presidente 9/2005, de 9 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de D. José Javier Corominas Rivera como Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 14.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 2.1 y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,

#### DISPONGO

Artículo único.

1. El nombramiento de D. José Javier Corominas Rivera como Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2. Hasta la aprobación del Estatuto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el Presidente de ésta ejercerá las competencias de la Junta de Extremadura en materia de urbanismo, arquitectura, ordenación del territorio y vivienda, así como las facultades de contratación en los términos que establece la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los titulares de los organismos autónomos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del colectivo de profesores de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el Titular de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, en este caso, a propuesta de los sindicatos o asociaciones profesionales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma.

Según dispone la letra g) del artículo 11 de la referida Ley, los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por cambio de representatividad de algún sector.

Dicho cambio de representatividad se acuerda por Resolución del Presidente del Consejo Escolar, de conformidad con la letra f) del artículo 7 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, y la letra f) del artículo 5 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar, en relación con el apartado 1 del artículo 20 de dicha Orden.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, vista la propuesta del sector afectado, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero,